

DECRETO N° 2555 / 24

San Martín de los Andes, 02 DIC 2024

VISTO:

El Expediente N° 5000-443/06 y la Ordenanza N° 7180/06 "Fondo de Ayuda de Bibliotecas Populares" y su reglamentación que consta en el Decreto 1028/13, del 30 de mayo de 2013, y su Anexo I; y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión del día 24 de mayo de 2024, que consta en el Acta 6 de de la Comisión de Bibliotecas Populares, las bibliotecas populares solicitaron una revisión de la reglamentación de la Ordenanza N° 7180/06 "Fondo de Ayuda de Bibliotecas Populares", para incorporar otros conceptos en la rendición de los fondos.

Que en la reunión del 23 de julio de 2024, que consta en el Acta 7 de la Comisión de Bibliotecas Populares, las bibliotecas consensuaron la modificación de la reglamentación de la Ordenanza 7180/06, incorporando y ampliando los destinos de los fondos recibidos, siempre y cuando los gastos sean inherentes al funcionamiento de las bibliotecas populares.

Que en la misma reunión se propuso que la nueva reglamentación refleje con claridad la frecuencia en la que se realizan las respectivas rendiciones.

Que la Secretaría de Cultura, el día 8 de octubre, vía mail, envió la propuesta con la nueva reglamentación.

Que en la reunión del 28 de octubre, que consta en el Acta 8 de la Comisión de Bibliotecas Populares, las bibliotecas populares manifestaron estar de acuerdo con la propuesta presentada por la Secretaría de Cultura.

Que debe dictarse el acto administrativo para dejar sin efecto Decreto 1028/13 y su respectivo Anexo I, y poner en vigencia la nueva Reglamentación.

Que debe dictarse al acto administrativo correspondiente.

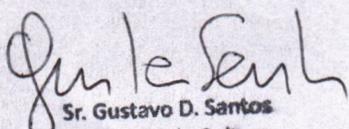
POR ELLO:

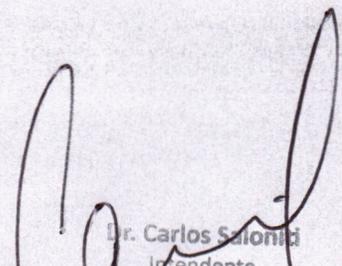
**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º: DEJESE sin efecto el Decreto N° 1028/13, del 30 de mayo de 2013, y su respectivo Anexo I de "Reglamentación de la Ordenanza 7180/2006. Fondo de Ayuda a Bibliotecas Populares", en el marco de la Ordenanza N° 7180/06.

ARTICULO 2º: APRUEBESE en el marco de la Ordenanza N° 7180/06, la "Reglamentación de la Ordenanza 7180/2006. Fondo de Ayuda a Bibliotecas Populares", cuya versión forma parte del presente como Anexo I.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.


Sr. Gustavo D. Santos
Secretario de Cultura
Municipalidad de S.M.A


Dr. Carlos Salomón
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes



ANEXO I

2555/24

**Reglamentación de la Ordenanza 7180/2006.
Fondo de ayuda de Bibliotecas Populares.****1. BIBLIOTECA POPULAR DEFINICIÓN.**

Se define como Biblioteca Popular a los fines del presente Reglamento a:

1.1. Toda asociación civil sin fines de lucro, autónoma, creada por la vocación solidaria de un grupo de vecinos de una localidad o barrio; dirigida y sostenida básicamente por sus socios con el fin de brindar información, educación, recreación y animación socio-cultural mediante una colección bibliográfica y multimedial de carácter general y abierta a todo público.

1.2. Debe estar oficialmente reconocidas por la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP), de acuerdo a lo enunciado en la Ley Nacional N° 23.351 y su Reglamentación, Decreto N° 1.078/89.

2. BIBLIOTECAS POPULARES DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES.

2.1. Se reconocen como Bibliotecas Populares de San Martín de los Andes a aquellas conformadas en el ejido de la ciudad y que tengan el reconocimiento correspondiente de la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP) o hayan presentado la documentación correspondiente y comprueben la gestión del trámite.

2.2. Las Bibliotecas Populares de San Martín de los Andes que no posean el reconocimiento de CONABIP tendrán un plazo de dos (2) años para obtenerlo a partir de la fecha de inicio del trámite, dicho plazo podrá ampliarse si la obtención del reconocimiento se retrasa debido a cuestiones administrativas, en ese caso la Biblioteca Popular deberá demostrar fehacientemente ante la Secretaría Municipal de Cultura estar realizando los trámites correspondientes.

2.3. Las Bibliotecas Populares existentes colaborarán con aquellas en desarrollo, sea esta colaboración con libros, aportes monetarios o de conocimiento para las tramitaciones correspondientes ante los distintos estamentos nacionales, provinciales o municipales

2.4. Se reconocen como Bibliotecas de San Martín de los Andes a las siguientes:

- Biblioteca Popular "9 de Julio" (Zona Centro)
- Biblioteca Popular "4 de Febrero" (Barrio El Arenal)
- Biblioteca Popular "Ruca Trabún" (Barrio Tiro Federal)
- Biblioteca Popular "La Cascada" (Barrio La Cascada)

3. OTORGAMIENTO DE LOS IMPORTES RECAUDADOS.

La liquidación del fondo de ayuda se realizará en forma mensual, a mes vencido, coparticipando el monto total entre las Bibliotecas Populares que cumplan con los requerimientos que establecen la Ordenanza 7180/06 y este Reglamento.

Son condiciones para recibir el fondo de ayuda:

3.1. Haber efectuado correctamente la última rendición de fondos recibidos.

3.2. Haber presentado a la Secretaría de Cultura copia autenticada del balance del año anterior, aprobado por la Asamblea Ordinaria, dentro de los veinte (20) días hábiles de realizada la misma.

3.3 Haber cumplido con los demás requerimientos que establece la Ordenanza 7180/06.

4. REGIMEN DE COPARTICIPACION.

Con el objeto de que todas las Bibliotecas reciban los mismos fondos, el monto recaudado se coparticipará en forma igualitaria para todas las Bibliotecas Populares que hubiere dentro del Ejido Municipal.



5. DESTINO DE LOS FONDOS.

Los fondos coparticipados recibidos deberán ser destinados con exclusividad a los conceptos detallados y en la proporción que este reglamento establece, a saber:

5.1. Contratación de un bibliotecario/a profesional o en su defecto, una persona con idoneidad, según lo certifique la respectiva Comisión Directiva de la Biblioteca Popular.

5.2. Una vez cumplido lo indicado en el punto anterior, el dinero sobrante podrá ser utilizado para solventar otros gastos inherentes al funcionamiento de una biblioteca popular, los que podrán ser compra de insumos o contratación de servicios, en tanto dichos insumos y servicios tengan como destino las instalaciones del edificio de la biblioteca de la que se trate.

6. RENDICIÓN DE LOS IMPORTES.

6.1. Las rendiciones se realizarán en la Secretaría de Cultura, mediante la presentación de los comprobantes de gastos efectuados, reconociéndose como válidos solamente aquellos recibos originales que cumplan con las normativas legales vigentes.

6.2. Las rendiciones se realizarán por bloques de TRES (3) meses, teniendo un plazo de hasta TRES (3) meses para realizar cada rendición, de acuerdo a lo establecido en el inciso 8.1. De este modo, los meses de enero, febrero y marzo se rendirán en julio; los meses de abril, mayo y junio en octubre; los meses de julio, agosto y septiembre en enero; los meses de octubre, noviembre y diciembre en abril.

7. AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

7.1 La Secretaría de Cultura será autoridad de aplicación de la Ordenanza 7180/06 y tendrá la siguiente responsabilidad:

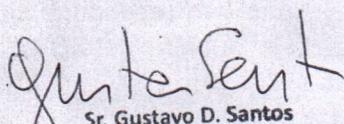
- a) Control de los comprobantes de gastos presentados por las Bibliotecas Populares, verificando que correspondan al destino y uso que debe dársele a los fondos recibidos, e impugnando los comprobantes de gastos que no respeten lo enunciado en el artículo 5º de esta Reglamentación,
- b) Elaboración y presentación en diciembre de cada año de un "parte" de prensa para conocimiento público, difundiendo el uso dispensado al Fondo de Ayuda de Bibliotecas Populares.

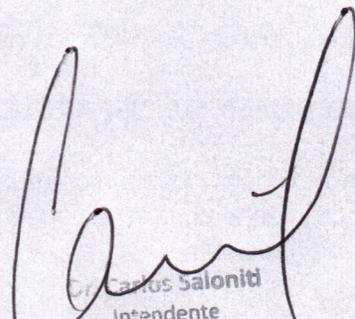
8. INCUMPLIMIENTOS.

8.1. La Biblioteca Popular tendrá un plazo de hasta TRES (3) meses de recibido el aporte para efectivizar la rendición de los comprobantes de gastos del subsidio.

8.2. La Biblioteca Popular que haya recibido la impugnación de alguno de los comprobantes presentados, tendrá un plazo de hasta TRES (3) MESES para regularizar su situación. Hasta tanto no regularice la situación de los comprobantes impugnados, NO RECIBIRÁ los aportes mensuales que le correspondiera, quedando dicho importe EN DEPÓSITO, hasta tanto la Secretaría de Cultura manifieste su conformidad respecto de la documentación respaldatoria presentada.

8.3. Vencidos los plazos previstos en los artículos 8.1 y 8.2, la Biblioteca Popular en falta perderá su condición de beneficiaria del Fondo de ayuda, que será redistribuido entre las Bibliotecas que no hubieren incurrido en incumplimiento, hasta tanto la misma haya regularizado su situación.


Sr. Gustavo D. Santos
Secretario de Cultura
Municipalidad de S.M.A


Carlos Saloniti
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes